

## CONSEJERÍA DE FOMENTO

### **RESOLUCIÓN de 25 de marzo de 2008, de la Delegación Territorial de Burgos, por la que se descalifica la Vivienda de Protección Oficial que se cita.**

Expte.: V.P.O. 09-1-0007/95.

Con fecha 25 de marzo de 2008 se ha dictado Resolución de Descalificación voluntaria de la vivienda (trastero vinculado) sita en la C/ Almirante Bonifaz, n.º 5, 1.º Izda., de la localidad de Miranda de Ebro (Burgos), de la que son propietarios D. Gerardo Oraa Perea y D.ª Sonia Sáez Caño acogida al amparo de Viviendas de Protección Oficial, expediente de V.P.O. 09-1-0007/95, cuya descalificación fue solicitada por los propietarios.

*El Delegado Territorial,*  
Fdo.: JAIME MATEU ISTÚRIZ

### **RESOLUCIÓN de 27 de marzo de 2008, del Servicio Territorial de Fomento de Soria, por la que se descalifica la Vivienda de Protección Oficial que se cita.**

SO-GI-37/79.

En el día de la fecha se ha dictado Resolución de Descalificación de la vivienda sita en Soria, calle Almazán, número, 19, planta cuarta y Tipo F, propiedad de D. José Manuel Atienza Garrido y D.ª Ana María Gómez Mata, acogida al amparo de Viviendas de Protección Oficial, expediente número SO-GI-37/79 cuya descalificación fue solicitada por sus propietarios.

*El Delegado Territorial,*  
Fdo.: CARLOS DE LA CASA MARTÍNEZ

## CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE

### **ORDEN MAM/542/2008, de 27 de marzo, por la que se acuerda la exclusión del castaño de Sotillo de Sanabria (AS-ZA-13) del «Catálogo de Especímenes Vegetales de Singular Relevancia de Castilla y León».**

La Ley 8/1991, de 10 de mayo de Espacios Naturales de la Comunidad de Castilla y León, crea en su artículo 56 el Catálogo de Especímenes Vegetales de Singular Relevancia de esta Comunidad, y tiene por objeto regular la protección y conservación de determinados ejemplares de especies arbóreas cuyo valor monumental, histórico o científico determine su integración en el patrimonio cultural y natural de Castilla y León.

El Decreto 63/2003, de 22 de mayo, por el que se regula el Catálogo de Especímenes Vegetales de Singular Relevancia de Castilla y León y se establece su régimen de protección, dispone en su artículo 2 apartado 4 que la inclusión en el citado Catálogo de cualquier espécimen se hará por Orden de la Consejería de Medio Ambiente. El citado Decreto también determina en el punto 6 del artículo 2 que se podrán excluir del Catálogo aquellos especímenes que «por deterioro natural hubieran perdido las condiciones que les otorgaban su anterior relevancia, o que por razones diversas debieran ser objeto de alguna actuación que les perjudicara y que se considerara ineludible. La exclusión se hará por Orden de la Consejería de Medio Ambiente».

La Orden MAM/1156/2006, de 6 de junio, acordaba la inclusión de 145 ejemplares de especímenes vegetales en el «Catálogo de especímenes vegetales de singular relevancia de Castilla y León», entre los que se encuentra el «Castaño de Sotillo de Sanabria» con el código AS-ZA-13.

Sin embargo este castaño, ubicado en el casco urbano de Sotillo de Sanabria, ha sufrido un grave deterioro –fuerte inclinación de la planta con

relación a la verticalidad, desarraigamiento de la planta como consecuencia de la podredumbre de sus raíces– que conlleva un elevado riesgo de caída con los consiguientes daños que ello podría tener, tanto personales como materiales. A la vista de esta situación, la Junta de Gobierno Local de Sotillo de Sanabria, propietaria del castaño, solicita la retirada del árbol.

Por todo ello y en ejercicio de la competencia dispuesta en el artículo 2 del Decreto 63/2003, por el que se regula el Catálogo de Especímenes Vegetales de Singular Relevancia de Castilla y León y se establece su régimen de protección

### **RESUELVO:**

Excluir del Catálogo de Especímenes Vegetales de Singular Relevancia de Castilla y León el castaño de Sotillo de Sanabria que con el código AS-ZA-13 forma parte de él.

Valladolid, 27 de marzo de 2008.

*La Consejera*  
*de Medio Ambiente,*  
Fdo.: M.ª JESÚS RUIZ RUIZ

### **RESOLUCIÓN de 12 de marzo de 2008, de la Dirección General de Prevención Ambiental y Ordenación del Territorio de la Consejería de Medio Ambiente, por la que se hace pública la Declaración de Impacto Ambiental sobre el proyecto ampliación del Parque Eólico «El Pical» en el término municipal de Brañosera (Palencia), promovido por Corporación Eólica de Barruelo, S.L.**

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 54 de la Ley 11/2003, de 8 de abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León, y en el artículo 31 del Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental de Castilla y León, aprobado por Decreto 209/1995, se hace pública, para general conocimiento, la Declaración de Impacto Ambiental sobre el proyecto de ampliación del Parque Eólico «El Pical» en el término municipal de Brañosera (Palencia), promovido por Corporación Eólica de Barruelo, S.L., que figura como Anexo a esta Resolución.

Valladolid, 12 de marzo de 2008.

*La Directora General de Prevención*  
*Ambiental y Ordenación del Territorio,*  
Fdo.: ROSA ANA BLANCO MIRANDA

### **ANEXO**

#### **DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL SOBRE EL PROYECTO DE AMPLIACIÓN DEL PARQUE EÓLICO «EL PICAL» EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE BRAÑOSERA (PALENCIA), PROMOVIDO POR CORPORACIÓN EÓLICA DE BARRUELO, S.L.**

### **ANTECEDENTES**

La Consejería de Medio Ambiente, en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 2.º del Texto Refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental y Auditorías Ambientales de Castilla y León, aprobado por Decreto Legislativo 1/2000, de 18 de mayo, es el órgano administrativo de medio ambiente competente para ejercer, en el ámbito territorial de la Comunidad de Castilla y León, las funciones fijadas para dicho órgano por el artículo 4.º del Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de Proyectos.

El Decreto Legislativo 1/2000, de 18 de mayo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental y Auditorías Ambientales de Castilla y León establece la obligación de someter al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental, con carácter previo a la Resolución administrativa que se adopte para la realización o autorización de los proyectos, públicos o privados, consistentes en la realización de obras, instalaciones o de cualquier otra actividad